

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Micon á 30 rs. el año, 30 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 59.

Segun me participa el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, ha desaparecido del pueblo de Siero Valentin de la Fuente el cual andaba mendigando, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero.

En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adopten las medidas oportunas al objeto que se desea, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido, á cuyo fin se insertan las señas de aquel á continuacion. Leon 9 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Señas.

Valentin de la Fuente, hijo de Cipriano y Petra Monge difuntos, vecinos que fueron de Siero. De once años de edad, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos negros, color quebrado, nariz regular, vestido chaleco azul viejo de tela del país, pantalón de sayal viejo y una gorra vieja.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho dotada en la cantidad de quinientos rs anuales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 9 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás cuya dotacion es de dos mil doscientos rs. anuales. Se anuncia en este periódico oficial para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 5 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Vega Cadorniga vecino del Puente de Domingo Florez residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha seis de Mayo de 1858 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de Hierro sita en término del pueblo de Salas de la Rivera, Ayuntamiento del Puente Domingo Florez, lindero por todas partes con terreno conserbado, la cual designó con el nombre de La Esperanza,

y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario I., Pascual M. Morán.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Agustín Yálgoma vecino de Carbajal los residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha seis de Marzo de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de plomo sita en término del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corubión, lindero por Poniente con la Rebollera; Mediolia Valde Fijón; Norte arroyo del Castejo y Naciente Dehesa, la cual designó con el nombre de La Rica Berciana, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario I., Pascual M. Morán.

De las oficinas de Desamortizacion.
ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las

fincas que se expresan en la adjunta certification.

1.^a El remate se celebrará á las 12 de la mañana del día 27 de Febrero de este año en esta Capital y en Valencia de D. Juan, en el primer punto ante el Señor Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la provincia; y en el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriendo será á todo

aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre próximo á igual día de 1853.

7.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extinción de langostás, peñiscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intenté la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en québra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero; si le hubiere, el del papel que se inserta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 rs. al Escribano por la subasta y 3 al pregonero y 10 al primero por la estension de la escritura incluído el original.

12.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diere lugar sino las satisficieren oportunamente.

14.^a El remate se hará en pujas á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la

que hiciere presentando previamente fiador á satisficcion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

- Cabildo eclesiastico de Valencia.
- 18.014 Tierra de 14 fanegas á la Coraja, linda con otra de D. Juan Sevillano.
- 18.015 Id. de 2 fanegas á Carreraminas, id. otra de la Capellania de Maria Juán.
- 18.016 Id. de 3 fanegas 4 celemines en id., id. con tierra del mismo Cabildo.
- 18.017 Id. de 7 fanegas 4 celemines á la senda de la Huerqa, id. otra de D. Felipe Berjan.
- 18.018 Id. de 5 fanegas 4 celemines al Corzo, id. otra de Francisco Gonzalez Caballero.
- 18.019 Id. de 4 fanegas á la senda de la cueva de la loba, id. otra del mismo Cabildo.
- 18.020 Id. de 3 fanegas 4 celemines inmediata á la anterior, id. con la senda de la cueva de la loba.
- 18.021 Id. de 3 fanegas en id., id. otra de D. Francisco Isla.
- 18.022 Id. de 3 fanegas 4 celemines á la Chibatera, id. otra de la fabrica de nuestra Señora.
- 18.023 Id. de 36 fanegas á Nalmon y Cobalongas, id. otra de D. Pedro Cea.
- 18.024 Id. de 2 fanegas 8 celemines á Carrerquilonas, id. otra de nuestra Señora del Castillo.
- 18.025 Id. de 4 fanegas camino de Carravillado, id. con el mismo camino.
- Tipo para la subasta. . . 200 rs.
- 18.052 Tierra de 6 fanegas á doñan la Jalu, linda con senda que va á Cabañas.
- 18.053 Prado de una fanega 4 celemines al sitio de las Entrepuas, id. prado de D. Francisco Javier Martinez.
- 18.054 Tierra de 6 fanegas á doñan Vallejamica, id. pradera de dicha término.
- Tipo para la subasta. . . 590 rs.
- 18.115 Tierra de 2 fanegas 4 celemines á la Carrera, linda con dicho camino.

18.116 Id. de una fanega 10 celemines al Madero, id. con reguero de los alaminos.

18.117 Id. de 3 fanegas á la Mojoliza, id. otra de D. Angel Lorenzo.

18.118 Id. de 12 fanegas en los Jueneles, id. otras de lo Erreo. nunciado.

18.119 Id. de 8 fanegas á la Zucurria, id. con la senda.

Leon 24 de Enero de 1859. = Ambrosio Garcia Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Deseario esta Junta clasificar con toda exactitud las Memorias piasosas que á continuacion se expresan, ha acordado oír á cuantos se consideren con derecho al Patronato ó Administracion de los mismos, á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1853, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion en él, hagan las reclamaciones que creyeren convenientes.

Memorias piasosas que se citan.

- La de Maria Peres, para dotar huérfanas.
- La de Luis Martin, id. id. id.
- La del Sr. Paz, para id. id. id.
- La de Alonso Nuñez, id. id. id.
- La de Susana Crespo, id. id. id.
- La de Santa Lués, para id. id. id.
- La de Lucia Sanchez, id. id. id.
- La de Leonon Rodriguez, para id. id. id.
- La del Sr. Valderas, para id. id. id.
- La del Sr. Arroyo, para id. id. id.
- La de Lorenzo Rodriguez, id. id. id.
- La del Sr. Almaraz, para id. id. id.
- La del Sr. Rosinos, para id. id. id.
- La del Sr. Diez Navarro, id. id. id.
- La del Sr. Orgaz, para socorrer pobres.
- La de Doña Guiomar Pimentel, para socorrer pobres.
- La de Doña Luisa Docampo, id. id. id.
- La del Sr. Simancas, para id. id. id.
- La de Bavilero, para id. id. id.
- La del Sr. Aguila, para id. id. id.
- La del Sr. Alonso Nuñez, para socorrer enfermos.

La de Nuestra Señora del Camino, para id. id. id.

La Convalecencia, para id. id. id.

La Misericordia, para id. id. id.

Hospital de Morales, para id. id. id.

Zamora 29 de Enero de 1859. = El Presidente, Francisco Sepúlveda. = P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benítez, Secretario.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidél.

Se halla vacante la Secretaria de Campo de Villavidél por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion es de ochocientos reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion y anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Campo de Villavidél y Enero 20 de 1859. = Bernardo Muñoz.

Alcaldia constitucional de Benavides.

Terminado ya el repartimiento de contribucion territorial para el presente año; se hace saber á los contribuyentes se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de tres dias á fin de que puedan enterarse de las cuotas que respectivamente les ha correspondido y hacer en su caso las reclamaciones que crean convenientes. Benavides Enero 31 de 1859. = El Alcalde, Francisco Sabygo. = Inocencio Puente, Secretario.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del presente año; se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

RELACION de los individuos que procedentes del Ejército tienen en la Secretaría de este Gobierno los documentos que se expresan á continuación y deben presentarse á recogerlos, ó nombrar persona que lo verifique.

Regimientos.	Clases.	Nombres.	Punto de residencia.	Documentos.
	Soldado.	Melchor Garcia Ramon.	Fonfria.	
	Idem.	Rafael Arias Arias.	Villar de Traviesas.	
	Idem.	Manuel Fernandez Garrulo.	Sorribas.	
	Idem.	Domingo Garcia Caba.	Almózcara.	
	Idem.	Manuel Murcier Garcia.	Valle de Mansilla.	
	Idem.	Salvador Cadenas Rodriguez.	Andanzas del Valle.	
	Idem.	Alejo Dominguez Martinez.	Villagarcia.	
	Idem.	Francisco Ferrer Barrera.	Zafras del Páramo.	
	Idem.	Santos Gonzalez Rodriguez.	San Félix.	
	Idem.	Isidoro Alonso Quilones.	Matanzas.	
	Idem.	Angel Otero Vega.	Cañedo.	
	Idem.	Lorenzo Gardo Garcia.	Ferral.	
	Idem.	José Salas Gutierrez.	S. Miguel de Montañón.	
	Idem.	Juan Pelagron Taramila.	Calaveras de arriba.	
Infantería del Príncipe.	Idem.	Antonio Garcia Gonzalez.	Fuente de Carbajal.	Licencia absoluta.
	Idem.	Gerónimo Pereira Alonso.	Trochas.	
	Idem.	José Fernandez Mendez.	Castrocontrigo.	
	Idem.	Manuel Arias Gonzalez.	Lomba.	
	Idem.	José Alonso y Alonso.	Laguna.	
	Idem.	José Martinez Carreras.	Rabanal del Camino.	
	Idem.	Juan Melcon Melcon.	Losada.	
	Idem.	Juan Gonzalez Gonzalez.	Valdefuentes.	
	Idem.	Isidoro Pascual Martinez.	Calaveras de abajo.	
	Idem.	Pedro Vega Dominguez.	Vitorcos.	
	Idem.	Antonio Bercianos Flores.	Destriana.	
	Idem.	Leon Lafuente Martinez.	Rabanal.	
	Idem.	Mariano Rey Fuertes.	Mozos.	
	Idem.	Lorenzo Lopez Garcia.	San Cristóbal.	
Lanceros de Santiago.	Soldado.	Fernando Gonzalez y Gonzalez.	S. Adrian y la Losilla.	Diploma de cruz pensionada.
Ejército de Puerto Rico.	Arquero.	Domingo Ordás.	Riego de la Vega.	Su fe de defunción.
Artillería.	Soldado.	Santiago Martinez.	Castrocontrigo.	Licencia por inútil.
Infante.	Idem.	Pedro Alvarez Diez.	Villanarín.	Id.
Depósito de Cádiz.	Idem.	Baltasar Rodriguez Diez.	Rozuela.	Su ajuste y fe de defunción.
Id.	Id.	Benito Lopez Prieto.	Uero.	Id.
Princesa.	Soldado.	Miguel Cabo Panizo.	Silhan.	Licencia por inútil.
América.	Idem.	Isidro Sarmiento Gonzalez.	Arganza.	Licencia por cumplido.
Idem.	Idem.	Felipe Alvarez Penilla.	Páramo del Sil.	Id.
Zamora.	Idem.	Juan Diez Gonzalez.	Mundreganes.	Certificado de libertad.
América.	Idem.	Diego Martinez Campos.	Villarratón.	Cruz pensionada.
Idem.	Idem.	Tomás Ballesteros Rodriguez.	Ambasguas.	Id. sencilla.
Idem.	Idem.	Felipe Alvarez Penilla.	Páramo del Sil.	Id. id.
África.	Idem.	Ignacio Garcia Barrientos.	Matanza.	Id. id.
Lanceros de España.	Idem.	Juan Cabal Cordero.	Val de S. Lorenzo.	Licencia absoluta.
Galicia.	Serg. 2.	José Martinez Descosido.	Castroculpon.	Diploma de cruz pensionada.
Idem.	Soldado.	Santiago Ibañez Lario.	La Uña.	Id. sencilla.
Idem.	Idem.	Agustín Martinez Dominguez.	Astorga.	Id. pensionada.
A. Reg. 10 Artillería.	Idem.	Francisco Rodriguez Gallardo.	Lindoso.	Licencia absoluta.
Reina.	Idem.	Ramon Campanero Carro.	Pradorrey.	Diploma de cruz sencilla.
Idem.	Idem.	Manuel Toral Blanco.	Villademor.	Id. de 10 rs.
Idem.	Idem.	Eusebio Alvarez y Alvarez.	Carracedelo.	Id. id.
San Fernando.	Idem.	Benito Sanchez Recio.	Villayandre.	Licencia absoluta.
Zamora.	Idem.	Fruutoso Carron Santos.	Calada de Jozera.	Id. por inútil.
Hijo de Ceuta.	Idem.	Alonso Gonzalez Rodriguez.	Villanarín.	Id. id.
Reina.	Idem.	Agustín Martín Perez.	Ponferrada.	Diploma de cruz pensionada.
Idem.	Idem.	Pelayo Martín Perez.	Villavelusco.	Licencia por inútil.
Cazadores de las Nayas.	Soldado.	Juan Calvo y Calvo.	Tombrio de abajo.	Id. id.
Idem.	Idem.	Cayetano Gutierrez Suarez.	Fonfria.	Id. id.
Valencia.	Idem.	Gabriel Gonzalez Martinez.	Matanza.	Id. id.
Constitución.	Idem.	Francisco Gonzalez Garrido.	Campo.	Id. id.
Borbon.	Idem.	Hermenegildo S. Miguel.	Leon.	Certificado de libertad.
Zaragoza.	Idem.	Casimiro Gil Herrero.	Villanarín.	Licencia por inútil.
Infante.	Idem.	Francisco Rotas Blanco.	Santa Catalina.	Id. id. sencilla.
Reina.	Idem.	Pedro Alonso Gonzalez.	S. Roman de la Vega.	Diploma.
Idem.	Idem.	Simon Marayo Vidal.	Lago de Carucedo.	Idem.
Idem.	Idem.	Gregorio de Prada Cabero.	Villacastana.	Idem.
América.	Idem.	Bonifacio Rodriguez Fernandez.	Leon.	Idem pensionada.
Cazadores de Chelona.	Idem.	Francisco Suarez Trigo.	Astorga.	Idem sencilla.
Obrero.	Idem.	Mateo Rubin y Gomez.	Toreno.	Idem.
Caballería Farnesio.	Idem.	Miguel Garcia Perez.	Leon.	Licencia absoluta.
Murcia.	Idem.	Felipe Garcia Martinez.	Montrodo.	Id. id.
Constitución.	Idem.	Joaquín Aloy Millan.	Pesada.	Diploma.
Valencia.	Idem.	Carlos Villanabral y Fierro.	Salagna.	Idem.
Borbon.	Idem.	Fernando Alvarez Martinez.	Salce.	Licencia por inútil.
América.	Idem.	Francisco Garcia.		Diploma pensionado.
Lanceros de Sagunto.	Idem.	Juan Sevillano Rodriguez.	Leon.	Id. id.
Id.	Id.	Esteban Garcia y Garcia.	Modino.	Id. id.
Cuenca.	Idem.	Felipe Garcia Fuito.	Villager.	Certificado de libertad.
Príncipe.	Idem.	Juan Torres Orozco.	Leon.	Id. id.
Cazadores de Mérida.	Idem.	Pedro Macías.	Villa de Palés.	Licencia absoluta.
Reina.	Idem.	Fernando Cudrón y Rubio.	Tornevas.	Id. id.
Idem.	Idem.	José de la Vega y Carbajal.	La Boñeza.	Id. id.

por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial para oír de agravios, advirtiéndolo que trascurrido dicho término no se oír reclamación alguna, y se procederá á la formación del repartimiento. Molinaseca Enero 31 de 1859. = El Alcalde, Agustín Alonso. = Gervasio Sacramento, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santibañez de la Isla.

La Junta y Ayuntamiento de Santibañez de la Isla tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para satisfacer el cupo de este año. Los vecinos y forasteros en él comprendidos, pueden enterarse y hacer sus reclamaciones, en el término de cinco días desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia que las reclamaciones solo serán admitidas sobre el tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza. Santibañez Enero 31 de 1859. = El Alcalde, Antonio Santos. = P. A. D. A., José Barton, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, se hace saber á los comprendidos en él hallarse espuesto al público por espacio de seis días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento que sirve de tipo para el señalamiento de sus cuotas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago saber segun está prevenido, usando de su derecho segun lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la instrucción de 8 de Setiembre de 1848. Fuentes de Carbajal Enero 30 de 1859. = El Alcalde, Gabriel Perez. P. S. M., Juan Perez, Secretario.

D. Enrique Pascual Díez, escribano del número de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Certifico: que en la demanda de tercería propuesta por D. Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de Sahagun contra Diego Ordoñez, Marcos Díez vecinos de San Felix de Torío, el Promotor fiscal del Juzgado y representante de los Curiales de la Audiencia de Valladolid, sobre preferencia de pago, seguida por los trámites regulares, recayó la sentencia que dice así.—*Sentencia.*—En la ciudad de Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. Melquiades Balbuena, Juez de Paz en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Ignacio Suarez, vecino y Juez de primera instancia del partido de Sahagun por medio de su procurador Don Francisco Páramo y Leon, contra Diego Ordoñez y Marcos Díez vecinos de San Felix de Torío, el representante de los Curiales de la Audiencia y el Promotor fiscal, sobre que se le haga pago de mil trescientos cincuenta y seis rs. y seis y media heminas de trigo todo procedente de rentas de fincas que llevaba el Diego Ordoñez y su muger María Balbuena propias del demandante, en los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro al cincuenta y siete inclusive, con antelación á las costas y gastos del juicio en la causa que se siguió contra el referido Diego Ordoñez por lesiones á Marcos Díez su vecino, y á cuyo pago fue condenado.—Resultando que contra Diego Ordoñez se siguió causa criminal en este Juzgado por la que fue condenado al pago de las costas, gastos del juicio é indemnización de perjuicios.—Resultando, que por su muger María Balbuena se interpuso demanda de tercería para que con preferencia á dichas responsabilidades se la satisficiera la dote

aportada al matrimonio, pagándola con los bienes embargados seis mil novecientos diez rs. once mrs. á que ascendían aquellos, de los que en efecto fue reintegrado.—Resultando, que el embargo de bienes del Diego se amplió á otros entre los que lo fueron los frutos de las tierras que llevaba en colonia para cubrir las citadas responsabilidades.—Resultando, que en quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, se propuso demanda por D. Ignacio Suarez por medio de su procurador D. Francisco Páramo para que de los bienes sobrantes de los embargados á Ordoñez, reintegrada como la estaba de sus dotales la muger se le pagase mil trescientos cincuenta y seis rs. y seis y media heminas de trigo procedentes de rentas de los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro al cincuenta y siete inclusive, á razon de trescientos rs. cada año y seis heminas y media de trigo mas, en los de cincuenta y seis y cincuenta y siete.—Resultando, que por la obligacion de arriendo que D. Ignacio Suarez presenta aparece, que Diego Ordoñez llevaba las fincas que antes habia tenido en arriendo tambien D. Antonio García Sabugo por defuncion de este.—Resultando, que además de esta simple obligacion ha justificado por medio de testigos la llevanza de dichos bienes por los citados Ordoñez y su muger, é igualmente que los frutos del año en que debió Ordoñez pagar la renta de mil ochocientos cincuenta y seis les vendió Suarez á precio de veinte y cuatro rs. hemina.—Resultando, que por Marcos Díez, Diego Ordoñez y el representante de los Curiales no se impugnó la demanda de Suarez, y respecto de ellos se entendieron las diligencias con los estrados de la Audiencia, y sí, lo hizo el Fiscal en representacion de los derechos de la Hacienda, sin probar cosa en contrario.—Considerando, que por la época en que se hicieron los primeros embargos por resultados de la causa formada contra Diego Ordoñez, no pu-

do, ni debió pagar las rentas de los años que reclama el dueño de las fincas.—Considerando, que la preferencia de los Curiales y la Hacienda no puede tener lugar cuando en ella se causa un daño al acreedor legítimo y verdadero, que es D. Ignacio Suarez, y que en el presente caso no se trata de contrato con la Hacienda en que tuviera derechos anteriores á la formacion de la causa, y sí solo de costas, reintegros y penas pecuniarias, por lo que aquellos hace no pudiendo por tal razon tener aplicacion la ley treinta y tres, título trece, partida quinta, ni la de Contabilidad de veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Vista la ley sesta, título once, libro diez de la Novísima Recopilacion.—Su Señoría, por mi testimonio dijo, debia declarar y declaraba á D. Ignacio Suarez vecino de Sahagun con preferencia al pago de las costas, perjuicios y reintegro á la Hacienda, á ser satisfecho y pagado los mil trescientos cincuenta y seis rs. y seis y media heminas de trigo que reclama, con las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo determina su Señoría y firma de que doy fé.—Melquiades Balbuena.—Ante mí, Enrique Pascual Díez.—Cuya sentencia fue pronunciada y notificada en el mismo día.

Lo relacionado mas largamente resulta de dicho expediente y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original que en el de su referencia queda, á que me remito; en cuya fé espido el presente que signo y firmo en Leon á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Enrique Pascual Díez.

Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

Sentencia. En la villa de Mansilla del Páramo á primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve: en el juicio verbal intentado por Mateo Lopez vecino de Vitoria, apoderado de su convecino D. Antonio Rubin del comercio de dicha villa contra Simon Can-

ton de esta vecindad sobre pago de doscientos cincuenta y dos rs. importe de género sacado de su comercio al fiato; vista la citacion hecha, por no ser hallado en su casa, á su hija mayor de veinte años despues de las horas marcadas por la ley, vista la demanda, vista la escritura de obligacion firmada por el demandado, y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna aquella: El Señor D. Bernardo Gonzalez Juez de Paz de este distrito municipal, falla que debe condenar como condena, en rebeldía á Simon Canton al pago de los doscientos cincuenta y dos rs. que se le han demandado y en las costas causadas y que se causaren si al término de los seis dias hábiles no lo verificare. Así lo pronunció, mandó y firmó el expresado Señor de que yo Secretario certifico.—Bernardo Gonzalez.—Francisco Ugidos, Secretario.

Convieni á la letra la sentencia inserta con su original que obra en los autos del citado juicio al que me remito; y para los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo firmo en Urdiales del Páramo á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Ugidos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Valdesaz de los Oteros en venta ó arriendo para el puestu un excelente potrro, que no está picado; cubre su alzada ocho cuartas y dos dedos, con anchas correspondientes y hermosas formas: en la última exposicion de provincia obtuvo por él el primer premio de los de tres años su dueño y criador D. Angel Carcedo.

Las personas que gusten interesarse en el transporte de doscientas docenas de tabla de Santa Colomba de Curueño á esta ciudad, en todo el mes de Febrero se admiten pasturas en casa de D. Mariano Redondo Cuesta de Castañón.